

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 122.

El Alcalde de San Cebrián de Mudá me dice lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino D. José Pérez Marina, manifestando que su hija Elena Pérez Fernández, soltera, de catorce años de edad y de las señas que se dirán, se ha fugado de su domicilio. Estatura regular, color bueno, pelo rojo, nariz regular; viste falda de percal clara, chambra con flores, calza alpargatas con escarpines y lleva un saco de cáñamo; es probable se dedique á pedir limosna.

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 24 de Junio de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia y represión de la mendicidad impriman la mayor exactitud en el cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 8 de Febrero del corriente año, en lo que se refiere á la inversión de los nuevos ingresos señalados en la disposición 9.ª de la vigente ley de Presupuestos, sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público:

Vista la ley de 12 de Mayo de 1904, los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910 y Reales órdenes de 18 de Enero y 8 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el término de quince días remitan las Juntas provinciales y locales de España, á la Secretaría general del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, el presupuesto anual de ingresos y gastos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

2.º Que en el citado improrrogable plazo, enviarán igualmente al Consejo Superior las Juntas provinciales y locales una relación lo más detallada posible, aprobada por los Sras. Presidentes, Secretario y Contador Tesorero, en la que se mencionen los ingresos y gastos hechos por los mismos durante el último trimestre, con copia de los justificantes, para que una vez examinados por el Consejo Superior, éste se dé por enterado.

3.º Que las mencionadas Juntas remitan trimestralmente al Consejo Superior un estado general de ingresos y de gastos justificativos de la inversión dada á lo recaudado por el impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos.

4.º Las Juntas provinciales y locales tendrán muy presente para su exacto cumplimiento lo que dispone el párrafo 3.º de la aludida Real orden de 8 de Febrero del año actual, relativa á la distribución de ingresos, invirtiendo únicamente el 60 por 100 del total de la recaudación en obras de protección á la infancia; el 30 por 100, para la represión de la mendicidad, y el 10 por 100, como máximo, en atenciones del personal.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados BOLETINES á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad de....

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por esa Junta Central, de su digna presidencia, acerca de la consulta hecha por el Diputado á Cortes Señor Conde de Santa Eufemia, relativa á la ampliación del plazo para apelar de las resoluciones de la Junta provincial del Censo, sobre inclusiones ó exclusiones del mismo, que literalmente dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, la instancia que con Real orden, fecha 13 del corriente, se ha servido V. E. remitirme, y en la cual el Diputado á Cortes Sr. Conde de Santa Eufemia, solicita de ese Ministerio que, por esta sola vez y con carácter transitorio, se amplíe para Madrid el plazo que para apelar de las resoluciones de la Junta provincial del Censo, sobre inclusiones ó exclusiones de electores en el mismo, señala el párrafo 2.º del art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

«Tomando en cuenta el número extraordinario de reclamaciones de exclusión é inclusión de electores en el Censo del término municipal de esta Corte, presentadas ante la Junta municipal para la rectificación de aquél en el año corriente, la Central, de mi presidencia, tuvo el honor de manifestar á V. E., en 28 de Abril último, que si el Gobierno de S. M., en uso de sus facultades y en evitación de los inconvenientes expuestos por el Presidente de dicha Junta municipal, lo estimaba conveniente, podrían modificarse, ampliándolos para tal rectificación en este año, los plazos fijados en el art. 5.º y párrafos 1.º y 2.º del 6.º mencionado Real decreto; y aun cuando por la índole individual de las apelaciones ante la Audiencia del Territorio de los acuerdos de la Junta provincial, podrían sin dificultad ser éstas interpuestas dentro del término de seis días naturales que marca el párrafo 3.º del repetido art. 6.º

La Junta Central, procurando siempre inspirarse en un amplio criterio dentro de las prescripciones de la ley, á fin de que todos puedan

ejercitar los derechos que les concede la Electoral, y las disposiciones dictadas para su ejecución, no tiene inconveniente alguno en emitir su opinión favorable á la ampliación hasta quince días de los seis que para formular dichas apelaciones establece el repetido párrafo 3.º del artículo 6.º, considerando igualmente equitativo y justificado, en tal caso, que se amplíe también el término de los mismos seis días que el art. 7.º concede á la Audiencia para celebrar las vistas de las apelaciones, por el tiempo absolutamente indispensable, á juicio del Presidente de la misma, si aquéllas fuesen tan excepcionalmente minuciosas que, de no concederse la prórroga, pudiesen paralizar en absoluto la tramitación y fallo de los demás asuntos en que de ordinario entiende el Tribunal.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden tengo el honor de comunicárselo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1911.—Barroso.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

(Gaceta del día 18 de Junio.)

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Del recurso establecido en el art. 53 de la ley Provincial entenderá la Sala de lo Civil de la Audiencia de lo Territorial respectiva, sin que puedan entrar á formar Tribunal los Magistrados suplentes.

Art. 2.º La Secretaría de la Diputación remitirá el expediente dentro de los tres días siguientes á la presentación del recurso, y si no lo hiciere, la Sala, á petición del recurrente, lo reclamará en las veinticuatro horas siguientes á la queja.

El Tribunal podrá reclamar de todas las dependencias del Estado y de las Juntas municipales del Censo cuantos datos ó documentos considere necesarios ó útiles para el desempeño de su cometido, así como abrir informaciones respecto de hechos no bien averiguados, encomendando la práctica á un funcionario del orden judicial.

Art. 3.º Los interesados podrán presentar ó proponer las pruebas que estimen convenientes en los diez días siguientes á la presentación del recurso, y el Tribunal acordará la práctica de las que considere pertinentes, de cualquier clase que sean.

Art. 4.º Si alguno de los interesados en un acta pidiera ser oído, el Tribunal señalará el día en que habrán de informar los candidatos, los

cuales podrán autorizar á una tercera persona para que lo haga en su nombre.

Art. 5.º Todos los recursos serán resueltos en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación del mismo.

Las actuaciones se extenderán en papel de oficio, y ningún funcionario ni Auxiliar de la Administración de justicia devengará en ella derechos.

Art. 6.º Los fallos contendrán una ó varias de estas cuatro declaraciones:

1.ª Validez de la elección y aptitud y capacidad del candidato proclamado.

2.ª Nulidad de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria.

3.ª Nulidad de la proclamación hecha por la Diputación, y, por tanto, proclamación del candidato ó candidatos que aparecían derrotados.

4.ª Nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación en la Diputación Provincial del distrito cuando del expediente ó información se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

Contra este fallo no cabrá recurso alguno.

Cuando para la última de las declaraciones no se obtuviere unanimidad ó cuando faltaren mayoría absoluta para cualquiera de las otras tres, se entenderá acordada la nulidad de la elección con nueva convocatoria.

Lo mismo se entenderá cuando transcurra el mes sin haber resuelto la Sala, pasándose en este caso el expediente al Fiscal del Tribunal Supremo, para que ejercite las acciones á que hubiere lugar, ó de no proceder éstas, lo pase á la Inspección de Tribunales.

Art. 7.º El fallo será comunicado á la Diputación en los tres días siguientes á su acuerdo, y dará derecho al proclamado á tomar desde luego parte en los acuerdos de la Diputación y en los de la Comisión Provincial, en el turno que hubiera correspondido á él ó al candidato en cuyo reemplazo fuere proclamado.

Si los turnos en el distrito no estuvieren designados, se convocará á la Diputación á reunión extraordinaria para verificarlo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los recursos pendientes serán resueltos en el término de un mes á contar desde la promulgación de la presente ley, cuyas disposiciones se aplicarán á las actuaciones sucesivas y al fallo, excepto la privación de representación del distrito.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden

y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo. (Gaceta del día 21 de Junio).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Edicto.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 del actual, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzará á correr y contarse desde el día 1.º de Julio próximo, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros sino desde su fecha y devengarán, en tal caso, los honorarios que les correspondan según Arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 21 de Junio de 1911.—Liborio Hierro.—Julian Castro.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en el incidente á que se refieren, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO.—Sentencia número 65 del Registro.—Folio 272.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á dieciseis de Junio de mil novecientos once, en el incidente promovido por el Sr. Abogado del Estado en el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Astudillo, seguido por D. Francisco Arana Lupardo, veci-

no y del comercio de Bilbao, y mediante su incomparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, con D. Nicolás Gutiérrez Herrejón, vecino de Villahán de Palenzuela, representado por el Procurador D. Daniel Domingo Calvo, sobre reivindicación de un terreno, hoy nulidad de actuaciones solicitada por el Sr. Abogado del Estado, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación interpuesta por este último de la sentencia que dictó el inferior, siendo Ponente el Magistrado D. Teodulfo Gil.—Vistos.....

PARTE DISPOSITIVA.—*Fallamos* == Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en once de Marzo del año actual dictó el Juez de primera instancia de Astudillo por la que se declara no haber lugar á la nulidad de actuaciones solicitada por la Abogacía del Estado, y en su consecuencia se tiene por válida y subsistente la diligencia de notificación ó emplazamiento hecho al Estado en estos autos á los efectos de la evicción, estándose en cuanto á la suspensión del procedimiento á lo resuelto por esta Audiencia, sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, mediante la incomparecencia en esta Superioridad de D. Francisco Arana Lupardo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martínez.—Teodulfo Gil.—El Magistrado Señor Miguel votó y no pudo firmar.—Mariano Herrero Martínez.—Martín Perillán Márquez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notifica hoy al Sr. Abogado del Estado, al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la incomparecencia de D. Francisco Arana.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid á diecisiete de Junio de mil novecientos once.—Fulgencio Palencia.

TRIBUNAL PROVINCIAL Contencioso-administrativo de Palencia.

Don Juan Moreno de Castro, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de la misma

Hago saber: Que habiéndose promovido por D. Jesús de la Puebla García, vecino de la ciudad de Carrión de los Condes el oportuno recurso contencioso-administrativo para que se deje sin efecto la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de treinta de Mayo último que confirmó el acuerdo de la Alcaldía de dicha Ciudad de veintiocho de Abril anterior, declarando que la suspensión del Secretario interino D. Jesús de la Puebla se halla ajustada á los

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS.

Mes de Mayo de 1911.

Impuesto sobre espectáculos públicos por Timbre del Estado y por el creado con destino á las Juntas de Protección de la infancia y extinción de la mendicidad.

RESUMEN de lo recaudado en la provincia, según las correspondientes relaciones de las hojas de cargo formalizadas durante el mes que arriba se expresa, á saber:

| AYUNTAMIENTOS. | TOTAL IMPORTE. | | | |
|---|--|-----------------------------------|---|--|
| | De los espectáculos celebrados. Pesetas. | Del impuesto en general. Pesetas. | De la parte que corresponde al Estado. Pesetas. | De la parte que corresponde á las Juntas. Pesetas. |
| Palencia. | | | | |
| Ingresos relativos á las hojas de cargo números 11 y 15, formalizadas en dicho mes por el Administrador de Rentas arrendadas..... | 432 90 | 65 93 | 43 29 | 21 64 |
| Astudillo. | | | | |
| Ingreso relativo á las hojas de cargo registradas á los números 20 y 21. | 30 | 4 50 | 3 | 1 50 |

Palencia 22 de Junio de 1911.—El Administrador especial, P. S., Joaquín Segado y de Olañeta.

preceptos legales y que en cuanto al nombramiento hecho por la Corporación municipal de Secretario en propiedad á favor del mismo Sr. Puebla, se declara nulo por no haberse ajustado los Concejales al acuerdo de la misma Corporación de conceder la plaza al aspirante que reuniese más méritos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia por medio del presente la interposición del recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á veintiuno de Junio de mil novecientos once.—Juan Moreno de Castro.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación

Joven, alto; viste pantalón á rayas claras y azul, americana y chaleco oscuro, boina, algo cargado de espalda, color moreno, bien portado, con un pañuelo al cuello, representando tener de veintidos á veinticuatro años, cuyo nombre y apellido, así como su domicilio se desconoce, pero sí permaneció en esta Ciudad en la mañana del ocho del actual, comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, Barrionuevo, núm 12, para ser oído en causa por sustrac-

ción de efectos y metálico á Ramón Márcos Galbán y que se sigue en el mismo, bajo los apercibimientos de ley.

Palencia 21 de Junio de 1911.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Respnda de la Peña.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito que han de servir de base para la derrama de la contribución de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que vieren procedentes, no admitiéndose las que se presenten después.

Respnda de la Peña 20 de Junio de 1911.—El Alcalde, P. O., Luís de la Gala.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este término que han de servir de base para girar la derrama de las contribuciones territorial y urbana en el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Vertabillo 22 de Junio de 1911.—El Alcalde, Nicolás Diosdado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

| PARTIDOS JUDICIALES. | Granos | | | | | Caldos | | | Carnes | | | Paja | |
|---|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------------|-----------|--------------|------------|-----------|-----------|------------------|------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Garbanzo. | Arroz. | ACEITE. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | QUINTAL MÉTRICO. | | | | | Quintal métrico. | LITROS. | | KILOGRAMO. | | | QUINTAL MÉTRICO. | |
| | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. |
| Astudillo..... | 24,25 | 17,50 | > | 60,00 | 80,00 | 155,00 | 0,30 | 2,50 | 1,20 | 1,20 | 2,25 | 1,00 | 0,00 |
| Baltanás..... | 24,80 | 17,00 | > | 83,00 | 72,00 | 172,00 | 0,30 | 1,50 | > | 1,50 | > | 1,70 | 0,00 |
| Carrión de los Condes..... | 25,00 | 14,50 | > | 108,00 | 55,00 | 160,00 | 0,40 | 1,20 | > | 1,20 | 2,20 | 3,25 | 0,00 |
| Cervera de Río-Pisuerga..... | 22,50 | 21,00 | > | 46,50 | 44,00 | 130,00 | 0,34 | 0,89 | > | 1,20 | 2,00 | 2,50 | 0,00 |
| Frechilla..... | 24,00 | 16,00 | > | 55,00 | 45,00 | 145,00 | 0,25 | 0,70 | > | 1,30 | 1,75 | 2,00 | 0,00 |
| Palencia..... | 25,32 | 17,50 | > | 115,00 | 68,00 | 160,00 | 0,35 | 1,40 | > | 1,40 | 2,00 | 3,65 | 0,00 |
| Saldaña..... | 23,00 | 15,00 | > | 65,00 | 60,00 | 160,00 | 0,50 | 1,40 | > | 1,25 | 2,50 | 4,00 | 0,00 |
| Precio medio general en la provincia..... | 24,12 | 16,94 | > | 76,07 | 60,00 | 154,00 | 0,34 | 1,37 | 1,20 | 1,29 | 2,11 | 2,58 | 0,00 |

| | Quintal métrico. | LOCALIDAD. | |
|--------------------|------------------|------------|--------------------------|
| | Pts. Cts. | | |
| Precio máximo..... | | | |
| | { Trigo..... | 25,32 | Palencia. |
| | { Cebada..... | 17,50 | Idem. |
| Idem mínimo..... | | | |
| | { Trigo..... | 22,50 | Cervera de Río-Pisuerga. |
| | { Cebada..... | 14,50 | Carrión de los Condes. |

Palencia 20 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luís de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil, Francisco García del Valle.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices de riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartos y año de 1912, en dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlos y exponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Cecilia del Alcor 15 de Junio de 1911.—El Alcalde, P. S. M., El Secretario, Conceso Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como así bien el de edificios y solares de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año próximo de 1912, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarramiel 20 de Junio de 1911.—El Alcalde, Estéban Lesmes.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Terminados los apéndices que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana de este término para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden cuantos lo deseen examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cardeñosa 20 de Junio de 1911.—El Alcalde, Francisco Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, base de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1912, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el tiempo y á los efectos reglamentarios.

Mazariegos 21 de Junio de 1911.—El Alcalde, Macario Vega.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana de esta localidad, que hayan de servir de base para los repartimientos del año de 1912, se hallan de ma-

nifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valle 17 de Junio de 1911.—El Alcalde, Juan Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de rústico, pecuario y de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartos para el año de 1912, los cuales permanecerán por término de quince días, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Prádanos de Ojeda 12 de Junio de 1911.—El Alcalde, Alejandro Zurita.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartos sobre la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1912, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por el término de quince días, á contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del cual pueden cuantos contribuyentes lo crean pertinente pasar á la misma á examinarlos y entablar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado que aquél sea no se admitirá ninguna.

Pozuelos del Rey 20 Junio de 1911.—El Alcalde, Marcelino Zorita.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para 1912 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que vieren convenirles.

Nestar 17 de de Junio de 1911.—El Alcalde, Valentín Mata.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de rústico, pecuario y de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartos para el año de 1912, los cuales permanecerán por término de quince días, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Becerril del Carpio 12 de Junio de 1911.—El Alcalde, Bernardino García.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de rústico, pecuario y de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartos para el año de 1912, los cuales permanecerán por término de quince días, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santibáñez de Ecla 12 de Junio de 1911.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal que han de servir de base para la formación del reparto de territorial y lista cobratoria de edificios y solares en el próximo año de 1912, los cuales permanecerán por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Valdespina 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, Heráclio Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Por espacio de quince días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de recibir reclamaciones de agravio, los apéndices de rústica, de pecuaria y de urbana á los respectivos amillaramientos de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos de dichas contribuciones del próximo año de 1912.

Palacios del Alcor 18 de Junio de 1911.—El Alcalde, Francisco Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Valdeomillos.

Terminados los apéndices correspondientes á la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que juzguen procedentes.

Valdeomillos 17 de Junio de 1911.—El Alcalde, Antonio Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base para la formación del reparto y año de 1912, en dicho plazo pueden los contribuyentes examinarle y exponer las reclamaciones que consideren legales.

Perazancas 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, Pedro Lombráña.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de dichas riquezas para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Reinoso 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, Rafael López.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito, que han de servir de base para la confección de los repartimientos del próximo año de 1912, durante dicho término podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, pues transcurrido aquél no serán admitidas.

Alba de Cerrato 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, Adriano Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial de este término del año próximo de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes inscritos en dichos documentos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villaherreros 16 de Junio de 1911.—El Alcalde accidental, Ezequiel Martínez Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminados los apéndices que han de servir de base á las contribuciones de rústica y pecuaria, así como de edificios y solares para el año de 1912, se hallan expuestos al público en esta Alcaldía por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, por si alguien tiene que hacer alguna reclamación, pasado dicho período no se oirá ninguna.

Manquillos 12 de Junio de 1911.—El Alcalde, Quintín Valtierra.